

“Por medio de la cual la entidad se abstiene de iniciar trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de modificación de concesión de aguas para beneficio del predio de M.I. No 196-1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por MR DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1, acatando orden judicial de suspensión de procesos administrativos”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILA identificado con la CC No 79.244.372, obrando en calidad de representante legal de MR DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1, solicitó a Corpocesar modificación de la concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se aportó (entre otros documentos), el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1038, correspondiente al predio Hacienda La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar. En virtud de lo observado en dicho certificado, el despacho considera que existe sobre dicho inmueble orden de suspensión de trámite administrativo ambiental. Lo anterior teniendo en cuenta que a la luz de lo establecido (entre otras) en la anotación No 278 del certificado de tradición y libertad, conforme a lo dispuesto en el Auto No 038 del 26 de enero de 2023 emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA, existe medida cautelar, admisión de solicitud de restitución de tierras y que conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, el auto que admita la solicitud deberá disponer (entre otros aspectos), **“La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación”**.

Que la empresa peticionaria manifiesta **“que no existe una suspensión general de todos los procedimientos que afecten los predios, es decir los folios de matrícula inmobiliaria, sino solamente sobre las áreas reclamadas en cada una de esos predios”**. Esto no pasa de ser una afirmación sin prueba, porque para el predio de M.I No 196-1038, no se ha demostrado que exista tal circunstancia. Lo único cierto es entre otras, la anotación No 278 referente al Auto No 038 del 26 de enero de 2023 emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA, que admitió solicitud relacionada con este predio. ¿Así las cosas, cómo se puede aceptar la teoría de la peticionaria? Lo primero que debió hacer, es demostrar (si fuese cierto), que la reclamación de tierras es sobre un área o áreas del predio. No se demostró que el Auto No 038 del 26 de enero de 2023, admitió solicitud y suspendió procesos administrativos solo para unas áreas específicas. No se demostró cuáles son las coordenadas OFICIALES correspondientes a la solicitud de restitución de tierras. No se demostró la inexistencia de órdenes de suspensión de procesos administrativos o la inexistencia de anotaciones referentes a la admisión de solicitudes de restitución en este predio. Nada de eso ocurrió y la empresa se queda en una serie de afirmaciones sin pruebas, frente a lo cual surge con claridad meridiana lo siguiente: El certificado de tradición y libertad acredita la vigencia (entre otros) del Auto Judicial No 038 del 26 de enero de 2023 mediante el cual se admite solicitud de restitución de tierras; Por mandato del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, el auto que admita la solicitud deberá disponer (entre otros aspectos), la suspensión de los procesos administrativos; MR DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1, solicitó a Corpocesar tramite de modificación de concesión de aguas ; Dicha solicitud corresponde a un proceso administrativo ambiental de nuestra competencia ; La usuaria le argumenta a esta entidad, que no existe suspensión general, **“sino**

0630 29 NOV 2024

Continuación Resolución No 0630 de 29 NOV 2024 por medio de la cual la entidad se abstiene de iniciar trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de modificación de concesión de aguas para beneficio del predio de M.I. No 196-1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por MR DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1, acatando orden judicial de suspensión de procesos administrativos.

2

solamente sobre las áreas reclamadas en cada una de esos predios", La solicitante no demuestra que el Auto No 038 del 26 de enero de 2023, admitió solicitud y suspendió procesos administrativos solo para unas áreas específicas; Tampoco demuestra la usuaria cuáles son las coordenadas OFICIALES correspondientes a la solicitud de restitución de tierras.

Que a la luz de lo normado en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia **"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"**.

Que es deber legal de la Corporación, acatar y cumplir las decisiones judiciales.

Que la suspensión es la detención temporal del desarrollo del proceso, es su "reposo momentáneo", dispuesta por el juez -de oficio o a solicitud de parte, por alguna de las causas establecidas en la ley. En este caso y de conformidad con lo que se observa (entre otras) en la anotación 278 del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1038, correspondiente al predio Hacienda La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, conforme a lo dispuesto (entre otros) en el Auto No 038 del 26 de enero de 2023 emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA, existe medida cautelar, admisión de solicitud de restitución de tierras y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, el auto que admita la solicitud deberá disponer (entre otros aspectos), **"La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación"**. En el presente caso no procedería la suspensión porque no existe proceso en curso, lo procedente es abstenerse de iniciar la actuación. Ahora bien, considerando que la suspensión no es la medida final del proceso, el expediente se mantendrá abierto a fin de garantizar el derecho que le asiste a la empresa de adelantar la actuación si la situación jurídica se modifica.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de modificación de concesión de aguas, para beneficio del predio de M.I. No 196-1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por MR DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1, acatando orden judicial de suspensión de procesos administrativos.

PARAGRAFO: El expediente CJA 100-2007 se mantiene abierto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de MR DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0630 29 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual la entidad se abstiene de iniciar trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de modificación de concesión de aguas para beneficio del predio de M.I. No 196-1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por MR DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1, acatando orden judicial de suspensión de procesos administrativos.

3

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA.

Dada en Valledupar, a los **29 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 100-2007